



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 331

**Quito, martes 23 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA

ORDENANZAS MUNICIPALES

	Págs.
- Que reglamenta la determinación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras	2
- Que regula la administración y el uso del parque acuático	7
- Sustitutiva de organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	13
- Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015	21
- Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable	33

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización que comprende los artículos 569 al 593 inclusive, regula las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos,

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Guachapala genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo

por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el inciso primero del artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 55, y en los literales: a), b), c) y, y) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala determine mediante ordenanza previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles urbanos

beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas.

Si no fuese factible establecer los nombres de los beneficiarios directos, pero si la zona de influencia, se establecerá el cobro a todos los sujetos pasivos de la zona en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte; equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra según el literal e) del art. 588 del COOTAD; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los registros totales de los costos, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas y antes de su aplicación deberán ser conocidas y aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 8 Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generen las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente limitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Guachapala.

Corresponde a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagara el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagara el global.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES

Art. 9.- PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo de la, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará hasta por 10 años y en cuotas de igual valor, en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la comisión respectiva.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala; y, el pago lo harán los contribuyentes en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, con un plazo de hasta 10 años en cuotas de igual valor, previo informe técnico y de la comisión respectiva

Art. 11.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo del suelo, en la forma y cuantía indicada en el artículo anterior.

CAPITULO III

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 12.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutaran por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten y de igual forma construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de esta mejora, previo informe técnico y de la comisión respectiva.

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, en la cuantía y modo casuístico determinado en Resolución Municipal, hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de mejoras previo informe técnico y de la comisión respectiva.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COBRO POR OBRAS DE REGENERACION URBANA

Art. 14.- FORMA Y MODO DEL COBRO.- La construcción de Parques, plazas, jardines, monumentos, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de equipamiento comunal y barrial, y similares como mobiliario e iluminación ornamental se consideran de beneficio global, y el cobro del costo de las obras será prorrateados en función del avalúo de cada predio del casco urbano de Guachapala.

La determinación de la contribución especial de mejoras se realizara en función del avalúo del suelo en un cuarenta por ciento (40%) y el avalúo de la construcción en un sesenta por ciento (60%), prorrateado en hasta diez años, mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la Comisión respectiva.

Art. 15.- COBRO DE MEJORAS A PREDIOS LOCALIZADOS EN OTRAS JURISDICCIONES.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, se cobrarán tales mejoras previo convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- El pago de las contribuciones especiales de mejoras se realizarán en la forma establecida en las Resoluciones municipales que las fijen; sin embargo de ser necesario el contribuyente puede solicitar a la unidad administrativa financiera otra forma de pago, la misma que no excederá de los plazos máximos fijados en esta ordenanza.

Art. 17.- FECHAS DE EMISION DE LOS TITULOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Una vez concluida la obra y dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del acta de su

entrega recepción definitiva, las dependencias correspondientes procederán a la determinación, emisión y recaudación de los títulos de crédito.

Una vez emitidos los mismos, el pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- De conformidad con el artículo 498, inciso segundo del artículo 569, y artículo 575 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, previo a la determinación del tributo a cancelar por contribución especial de mejoras, para estimular el desarrollo de las actividades productivas en el cantón, y en consideración a la generalizada baja situación socio-económica de los contribuyentes, cuyos derechos al “buen Vivir” deben ser protegidos por los organismos estatales, se establecen los siguientes estímulos tributarios:

- 50% En las obras que ejecute el GAD Municipal con recursos correspondientes a las asignaciones permanentes del Presupuesto General del Estado para los GADs, a todos los contribuyentes.
- 70% En obras ejecutadas con recursos correspondientes a financiamiento no reembolsable, por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores, así como de proyectos de compensación.
- Sobre el monto fijado en los dos incisos anteriores, se rebajará un proporcional a los discapacitados, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Reglamento de la ley de discapacidades
- Sobre el monto fijado en los dos primeros incisos, se rebajará el 50% a las personas de la tercera cuando el valor de la propiedad no supere las 80 RMU;
- A las personas que integran los otros grupos vulnerables, previo un estudio socio económico elaborado por el técnico social de la Municipalidad, se hará un descuento de hasta el 50% de lo indicado en los dos primeros incisos.

Las obras que se realicen con recursos provenientes a créditos públicos o privados, serán recuperadas en un 100% con respecto al monto del crédito solicitado.

Art. 19.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución del Ecuador.

Art. 20.- INCENTIVOS.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, con la finalidad de motivar los pagos por Concepto de Contribución Especial de Mejoras, aplicara el descuento de un 10% si el contribuyente realiza la cancelación de la totalidad de la contribución en un solo pago.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días de la emisión de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán incluso por la vía coactiva y serán recargadas con el interés en la forma establecida en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietarios o entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios y notarias no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Guachapala, podrán registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual ellos o ellas exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere; sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes. Dicha obligación deberá constar en la minuta.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el literal e) del artículo 7 de esta ordenanza.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 26.- AVALÚO CATASTRAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza, los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo catastral actualizado realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas

de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

Art. 29. COBRA POR OBRAS EFECTUADAS CON FINANCIACION.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

Art. 30.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 31.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de que se lo publique en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial, encargándose a la Secretaría de Concejo Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente: “La Ordenanza que regula la Determinación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por la Construcción de Aceras, Bordillos y Adoquinado del Centro Cantonal de Guachapala” publicado en el Registro Oficial Nro. 110, el 24 de junio del año 2003, sus reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil catorce

f.) Sr. Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (E) GAD-Guachapala.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD-Guachapala.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY**” fue conocida, discutida y aprobada en sesión extraordinaria de fecha 28 julio del 2014 y en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto del 2014.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD-Guachapala.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 07 días del mes de agosto del 2014, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY**” al Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD-Guachapala.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 14 días del mes de agosto del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde GAD-Guachapala.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 14 días del mes de agosto del 2014, a las 14H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

f.) Ab. Genaro Peralta, Secretario del I. Concejo del GAD –Guachapala.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA**

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Política de la Republica, el Estado reconoce que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que en el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución Política de la Republica se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el numeral 7 del Artículo 264 de la Constitución Política de la Republica señala que los gobiernos municipales dentro de sus competencias exclusivas podrán planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que el Artículo 383 de la Constitución Política de la Republica garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que el literal g) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Municipal: “regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”, en tanto que el literal q) determina como sus funciones: “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que el Objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 establece en el numeral 3.7. Fomentar el tiempo dedicado al ocio activo y el uso del tiempo libre en actividades físicas, deportivas y otras que contribuyan a mejorar las condiciones físicas, intelectuales y sociales de la población.

Que el Objetivo 5 Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 establece en el numeral 5.1. Promover la democratización del disfrute del tiempo y del espacio público para la construcción de relaciones sociales solidarias entre los diversos.

Que El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Guachapala señala que las Potencialidades Turísticas del Cantón son bastante diversas debiendo aprovecharse el

turismo cultural y religioso (30%); el turismo de aventura con un 20%; y, el turismo científico, deportivo, de naturaleza, alternativo, recreativo y de negocios que fluctúa entre el 10% cada uno.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala con el propósito incrementar el turismo y mejorar la calidad de vida de la población en el año 2010 construyó en la cabecera cantonal, el complejo turístico denominado: PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA, consistente en un espacio que oferta principalmente los servicios de: piscinas, toboganes y de olas artificiales con agua temperada para la recreación y espaciamento familiar; y,

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal c) atribuye al concejo municipal: crear, modificar, exonerar, u extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el literal a) del artículo 57 y en el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE
ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA.- El objetivo de esta normativa es regular la administración y la prestación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que otorga el Parque Acuático Municipal de Guachapala localizado en la provincia del Azuay.

La presente normativa tiene como finalidad el dar un marco de legalidad preciso entre la administración y el usuario (visitante) del Parque Acuático Municipal de Guachapala, con la intención de brindar certidumbre jurídica respecto a las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que se refiere.

ARTICULO 2.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- I GAD Municipal: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.
- II Parque Acuático Guachapala: Al centro de esparcimiento recreativo familiar dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.
- III Servidor público: A los funcionarios que presten sus servicios en el GAD Municipal de Guachapala u organismos adscritos al mismo, que lo hagan por elección popular, nombramiento o contrato.

IV **Usuario:** Toda persona natural sea nacional o extranjera que de forma individual o de grupo hagan uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Parque Acuático Guachapala.

V **Normativa:** a la Ordenanza que regula la administración y el uso del Parque Acuático Guachapala.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD Y CONTENIDO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.- El Parque Acuático Guachapala situado en el centro cantonal, representa un atractivo turístico impulsado por el GAD Municipal para el desarrollo turístico y comercial del cantón. Su creación y adaptaciones proyectan y representan la naturaleza del mismo. El área de terreno que circunscrita para este fin comprende: piscinas, sección de máquinas, duchas, vestuarios, espacios verdes, juegos interactivos y demás espacios que se crearen.

ARTÍCULO 4.- ASIGNACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA.- Para la operación y mantenimiento del Parque Acuático Guachapala el GAD Municipal asignará un presupuesto anual.

ARTÍCULO 5.- COLABORACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL.- Para el mantenimiento y funcionamiento de las áreas públicas del Parque Acuático Guachapala se encargará a la Dirección de Obras Públicas, y la Unidad de Talento Humano designará al personal suficiente encaminado a realizar dichas actividades, así como personal encargado del acceso principal a su interior y otros que auxilien en las áreas de riesgo en zonas preestablecidas y reguladas por la coordinación del Parque Acuático Guachapala.

CAPITULO II

Gobierno y Administración

ARTÍCULO 6.- GOBIERNO DEL PARQUE.- El Gobierno y la Administración del Parque Acuático Guachapala, se ejercerá a través del DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA y el Coordinador o Coordinadora designado para el efecto.

ARTÍCULO 7.- DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE.- Créase el DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA, el cual estará integrado por cinco miembros principales, nombrados de la siguiente manera:

1. Quien Ejerciere la alcaldía de Guachapala, o su delegado o delegada. Tendrá la calidad de permanente, y será quien lo presida.
2. Un Delegado por el Concejo Cantonal del GAD Municipal.
3. El Director Administrativo Financiero del GAD Municipal.

4. El Director de Obras Publicas del GAD Municipal.

5. El Director de Planificación del GAD Municipal.

El Procurador Sindico del GAD Municipal participara en calidad de asesor jurídico en todas las sesiones a las que sea convocado.

ARTICULO 8.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE.- El Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala tendrá un Secretario o Secretaria, cargo que será ejercido por un servidor público municipal que designaré el DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.

Este Servidor o servidora actuará con derecho a voz y sin voto en el seno del Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala; y, será el encargado o encargada de llevar y custodiar el archivo que se genere.

ARTICULO 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.- El Directorio del Parque Acuático Guachapala sesionara semestralmente (dos veces al año) ordinariamente; y, extraordinariamente a petición del presidente, coordinador o de dos o más de sus miembros. La convocatoria se la realizará por escrito en la que constará el orden del día, con 48 horas de anticipación al día de la sesión en el caso de la sesión ordinaria; y, en caso de las de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO.- El Directorio del Parque Acuático Guachapala tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y nombrar al o la Coordinador (a) del Parque Acuático Guachapala y al secretario (a) del Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala, de entre los servidores públicos del GAD Municipal.
2. Analizar, estudiar y adoptar resoluciones de todos los asuntos relacionados al funcionamiento del Parque Acuático Guachapala.
3. Verificar el cumplimiento de las actividades resueltas.
4. Recomendar al Coordinador la disposición de bienes, muebles e inmuebles.
5. Fijar las tasas para los servicios generales y especiales que preste el Parque Acuático Guachapala.
6. Aprobar el Reglamento Interno del Parque Acuático Guachapala.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente del Directorio Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos y contratos.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Informar todas las disposiciones que puedan interesar al Directorio.
4. Autorizar el movimiento de los recursos.
5. Suscribir las resoluciones adoptadas por el Directorio.
6. Adoptar medidas cuya urgencia no admite dilatación.
7. Ordenar investigaciones administrativas.
8. Pronunciar comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR (A):

1. Proyectar y proponer la organización de los servicios Parque Acuático Guachapala.
2. Someter a consideración del presidente conflictos que se presentaren en el ejercicio de sus funciones.
3. Dirigir y actualizar campañas de promoción difusión de los servicios.
4. Ejecutar las disposiciones del Directorio en la esfera de su competencia.
5. Coordinar con los departamentos respectivos del GAD Municipal la correcta ejecución de las actividades para el buen funcionamiento del parque Acuático Guachapala.
6. Elaborar el proyecto de reglamento interno y reformas, y ponerlos a consideración del Directorio.
7. Aplicar con los servidores públicos el reglamento interno para el normal funcionamiento del parque Acuático Guachapala.
8. Preparar el plan operativo anual hasta el mes de agosto de cada año.
9. Coordinar la ejecución el plan operativo anual con el apoyo de los departamentos correspondientes.
10. Elaborar el inventario general de valores y bienes pertenecientes al parque acuático en conjunto con la dirección Administrativa Financiera.
11. Coordinar con la dirección Administrativa Financiera que los fondos en efectivo, y depósitos se cumplan de manera segura y en los tiempos establecidos.
12. Asistir a todas las reuniones del Directorio con derecho a voz y sin voto.
13. Rendir cuentas ante el Directorio y el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO III

Régimen Financiero

ARTÍCULO 13.- El régimen financiero del Parque Acuático Guachapala se sujetará a lo siguiente:

- I** Será constituido por las cuotas de recuperación que se generen por los servicios proporcionados por el Parque Acuático Guachapala.
- II** Los servicios que proporcione el Parque Acuático Guachapala tendrán que ser en lo posible autofinanciables.
- III** Las ampliaciones e inversiones que requiera la infraestructura del Parque Acuático Guachapala deberá ajustarse con los recursos disponibles; asimismo, se podrá gestionar para obtener recursos adicionales de programas estatales.
- IV** El GAD Municipal de Guachapala a través de la Dirección Administrativa Financiera llevará la contabilidad de este servicio y la misma será presentada de manera semestral al Directorio y de manera anual en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONAMIENTOS PARA EL COBRO DE TASAS DE INGRESO AL PARQUE.- Para la imposición de la tasa por el ingreso al Parque Acuático Guachapala se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Los infantes de hasta un año de edad no cancelaran valor alguno.
- Los niños y las niñas de uno hasta los doce años, y los adultos mayores cancelaran la mitad del valor total de la entrada.
- Las personas mayores a doce años hasta los sesenta y cuatro años cancelaran el valor total de la entrada.
- Las personas con el carnet del Concejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), cancelaran la mitad del valor total de la entrada.
- Los valores por los **SERVICIOS ESPECIALES** serán fijados por el Directorio.

ARTÍCULO 15.- COSTO Y COBRO DE LAS TASAS POR INGRESO AL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.- el valor de las tasas de ingreso serán fijadas anualmente por el Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala, monto equivalente en dólares americanos que será cancelado al momento del ingreso de los usuarios al Parque Acuático Guachapala, para el efecto deberá adquirir una especie valorada abalanzada por el Servicio de Rentas Internas (boleto), que el GAD Municipal facilitará por medio del servidor público comisionado desde la Dirección Administrativa Financiera para cumplir esta labor.

Todas las especies valoradas (boletos) serán elaboradas y controladas por la dirección Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 16.- INGRESO PRESUPUESTARIO DE LAS TASAS.- Los valores recaudados durante los días que se facilite el servicio del Parque Acuático Guachapala, el servidor público encargado de realizar esta actividad deberá entregar a la Tesorería Municipal, mediante una acta entrega recepción en el primer día hábil, los mismos que serán depositados en la cuenta de ingresos que mantiene el GAD Municipal en el Banco del Fomento.

CAPITULO IV

De los Servicios

Servicios Generales

ARTÍCULO 17.- Queda comprendido dentro de los servicios que proporciona el Parque Acuático Guachapala los siguientes:

- a) Piscinas con aguas temperadas
- b) Piscina con olas,
- c) Área infantil acuática,
- d) Área de toboganes,
- e) Servicio de vestidores,
- f) Servicio de regaderas,
- g) Áreas verdes,
- h) Área infantil interactiva en seco,
- i) Estacionamiento; y,
- j) Los demás que estableciere el Directorio.

Especificaciones a los Servicios Generales

De las Piscinas

ARTÍCULO 18.- NORMAS PREVIO AL USO DE PISCINAS.

Para hacer uso de las piscinas, el usuario deberá observar lo siguiente:

- I Acatar y respetar las indicaciones del servidor público autorizado y los señalamientos del Parque Acuático Guachapala;
- II Portar únicamente traje o short de baño para estos efectos;
- III Ducharse antes de hacer uso de las piscinas;
- IV Dejar la ropa y efectos personales en los casilleros respectivos,
- V Ingerir alimento y bebidas únicamente dentro de los lugares señalados,

VI Dejar la basura y desechos en los basureros y lugares establecidos para el efecto,

VII Todo menor deberá ser supervisado por un adulto permanentemente,

VIII Respetar a los otros usuarios y al personal del servicio,

IX Otras que considere reglamentar el / la Coordinador(a) del Parque Acuático Guachapala.

ARTÍCULO 19.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ÁREAS INFANTILES.-

Para el uso de las áreas infantiles (acuática y en seco) se observará lo siguiente:

- I El área infantil es sólo para niños y niñas de hasta los 12 años de edad;
- II Todo menor deberá ser supervisado por un adulto de forma permanentemente.

ARTÍCULO 20.- NORMAS PARA EL USO DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO.- Para hacer uso del estacionamiento se deberá observar lo siguiente:

- I Respetar los horarios del servicio: 09H00 a 18h00 / sábados y domingos.
- II Respetar la señalización indicada,
- III Mantener libre la circulación de entradas y salidas.
- IV Ocupar un solo espacio.
- V Conducir a una velocidad máxima de 10 km/h.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y SUSTRACCIONES.- El GAD Municipal de Guachapala no se hará responsable del robo total o parcial de bienes al interior de los vehículos, ni de daños o robos de partes de los mismos.

Servicios Especiales

De las Especificaciones Respecto a los Servicios Especiales

ARTÍCULO 22.- Serán considerados **SERVICIOS ESPECIALES** aquellos que no cubran la cuota de admisión (boleto), de ingreso al Parque Acuático Guachapala y que por lo mismo podrán ser sujetos de tasas extras, a criterio del DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA. Estos servicios serán los siguientes:

- I.- Alquiler para eventos sociales,
- II.- Alquiler para campamentos,
- III.- Alquiler para servicios independientes.

ARTÍCULO 23.- DE ALQUILER PARA EVENTOS SOCIALES.- Se entenderá por alquiler de eventos sociales a los servicios que se facilite al usuario motivo de pago por anticipado por el USO EXCLUSIVO del Parque Acuático Guachapala, para los siguientes casos: reuniones familiares, bodas, cumpleaños, grados, excursión de instituciones educativas. Este alquiler no deberá extenderse por más de ocho horas.

ARTÍCULO 24.- DE ALQUILER PARA CAMPAMENTOS.- Para efectos del Artículo 22° fracción II, se entiende por campamento la instalación provisional con el ánimo de pernoctar una o varias noches en el lugar designado por el servidor Público que labore en el Parque Acuático Guachapala a fin de realizar sus actividades de tipo recreativo, cultural o deportivo. Para el efecto el peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I El usuario constituido en grupo deberá solicitar este servicio por escrito dirigido a al Directorio del Parque Acuático Guachapala o en su defecto a la Máxima Autoridad.
- II Para gozar del servicio de campamentos el usuario adjuntará a la solicitud, un detalle en el que conste: nombres y apellidos, ciudad de origen, edad, teléfono y correo electrónico, de las personas que pernoctarán en las instalaciones siendo éste un requisito para verificar su ingreso; objetivos o fines específicos de su uso, los que en todo caso no deben atentar a la moral, buenas costumbres y a los derechos constitucionales.
- III La coordinación del Parque Acuático Guachapala asignará un área determinada en la cual se instalarán las tiendas de campaña o similares que el usuario lleve para estos efectos.
- IV El arriendo no podrá en ningún caso extenderse por más de dos días con sus respectivas noches, sin que pueda afectar al uso público y generalizado de las piscinas, toboganes y áreas colindantes.

ARTÍCULO 25.- DE ALQUILER PARA SERVICIOS INDEPENDIENTES.- Se considerara este servicio cuando el usuario solicite al Parque Acuático Guachapala sus instalaciones para la celebración de los siguientes eventos: mítines, congresos, reuniones de proselitismo político y actos religiosos.

Además, para hacer uso de este servicio en particular, se deberá contar con la autorización especial de la máxima autoridad del GAD Municipal, gestión que se deberá realizar cuando menos ocho días antes del acto previsto.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PREVIOS PARA SERVICIOS ESPECIALES PARA TERCEROS.-

En todos los **SERVICIOS ESPECIALES** que facilite las instalaciones del Parque Acuático Guachapala podrán ser utilizadas por el usuario, luego de cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito con la administración el contrato respectivo para el uso y ocupación, y dejado una garantía por el buen uso del parque, en la forma y monto fijados por el Directorio, la que se devolverá, luego de concluido su uso y visto bueno del servidor público de control.
2. Presentar el comprobante del depositado del anticipo.
3. Copia del comprobante de depósito de la garantía en la Tesorería Municipal.
4. Presentar los permisos correspondientes de la autoridad competente a nivel cantonal cuando así se requiera.

ARTÍCULO 27.- RESERVA.- El GAD Municipal de Guachapala se reserva el derecho de otorgar o restringir los servicios especiales a que se refiere esta normativa.

CAPITULO V

Del Horario

ARTÍCULO 28.- HORARIO REGULAR.- El Parque Acuático Guachapala proporcionará el servicio a los usuarios de las 09H00 a 18H00 los sábados y domingos. Con la única salvedad de los **SERVICIOS ESPECIALES**, que serán contratados por el número de horas o días que se pacten en el contrato de alquiler suscrito y en cumplimiento a los requisitos instaurados en esta normativa.

ARTÍCULO 29.- HORARIO EXTENDIDO.- Por las características de algunos servicios en específico, la administración Parque Acuático Guachapala se reserva el derecho de restringir o ampliar el horario, previo aviso a los usuarios.

ARTÍCULO 30.- La coordinación del Parque Acuático Guachapala podrá cerrar el servicio total o parcialmente en el momento que lo creyera estrictamente necesario, dando inmediato aviso al Presidente del Directorio.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones de los usuarios

ARTÍCULO 31.- REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS.- Los Derechos y Obligaciones de los Usuarios se establecerán de manera clara y precisa en el reglamento interno elaborado por el / la Coordinador(a) del Parque Acuático Guachapala.

ARTÍCULO 32.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO.-

El Parque Acuático Guachapala tendrá las siguientes obligaciones:

- I Proporcionar con eficiencia y calidad los servicios comprendidos en los artículos 17°, 22°, 23°, 24° y 25° de la presente normativa.
- II Respetar las áreas designadas para el desarrollo de las actividades recreativas de los usuarios.

III Expedir los comprobantes de pago al momento del ingreso del usuario.

IV Tratar con cortesía a los usuarios.

ARTÍCULO 33.- ACTIVIDADES DE CONTROL PERMANENTE.- La coordinación y los servidores públicos encargados del Parque Acuático Guachapala tendrán en todo momento la facultad de supervisar el buen funcionamiento del servicio y las actividades que se realicen dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DEL PARQUE.- El Parque Acuático Guachapala no se hará responsable de pérdidas totales o parciales de objetos personales de los usuarios.

CAPITULO VII

Sanciones

ARTÍCULO 35.- Quien no respetaré las obligaciones y prohibiciones consignadas en la presente normativa y en reglamento interno será sancionado por la Administración del Parque Acuático Guachapala atendiendo a la gravedad de la falta a lo siguiente:

I.- Amonestación.

II.- Expulsión de las instalaciones del Parque Acuático.

III.- Suspensión del servicio.

IV.- Reparación del daño.

ARTÍCULO 36.- SANCIÓN DE AMONESTACIÓN.- Procede la amonestación verbal cuando se violen por primera ocasión las disposiciones contenidas en los artículos 18°, 19°, 20° y 31° de la presente normativa.

ARTÍCULO 37.- SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL PARQUE.- La expulsión de las instalaciones del parque procederá cuando el usuario sea sorprendido al interior de este incurriendo en alguna de las conductas prohibidas:

I La entrada a las instalaciones del Parque Acuático en estado de ebriedad.

II Por introducir al parque:

- Bebidas alcohólicas.

- Armas de fuego.

- Objetos punzo-cortantes.

- Tanques de gas.

- Mascotas.

- Gas pimienta

- Alimentos o bebidas en envases de vidrio.

- Drogas o cualquier sustancia considerada estupefaciente.

III Utilizar áreas restringidas sin el permiso correspondiente

IV La celebración de ritos crueles que pongan en peligro la vida de cualesquier ser vivo.

V Lavar loza, calzado y ropa en los lavamanos.

VI La práctica de cualquier acto inmoral y en concreto la realización de alguna conducta de tipo sexual.

VII Encender fogatas fuera de las áreas destinadas para ello.

ARTÍCULO 38.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La suspensión del servicio a la que se refiere la infracción III del artículo 35 será definitiva y tendrá lugar cuando haya reincidencia en la violación de alguna de las disposiciones a las que se refieren los artículos 36 y 37.

ARTÍCULO 39.- REPARACIÓN DE DAÑOS.- La reparación del daño tendrá lugar cuando se haya provocado de manera dolosa o negligente algún perjuicio a las instalaciones del Parque Acuático Guachapala.

ARTÍCULO 40.- COMPETENCIA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.- En caso de las fracciones II, III y IV del artículo 35, la coordinación o el servidor público a cargo del Parque Acuático comunicará de manera inmediata a la Comisaría Municipal, para que de ser pertinente proceda al juzgamiento conforme a la sección cuarta del capítulo VII del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- (Nota: art. 395 al 403 inclusive)

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 41.- PROHIBICIONES CON RELACIÓN A LAS PISCINAS.- En el área de piscinas, como de toboganes, está estrictamente prohibido:

I Utilizar los servicios fuera del horario permitido.

II Hacer saltos ornamentales o clavados.

III Hacer competencias de sumersión.

IV Introducir alimentos o bebidas.

V Realizar actos que atenten a la salubridad e integridad física y psíquica de las personas.

VI Lanzar basura y objetos contaminantes al agua.

VII El ingreso de infantes y discapacitados sin el respaldo de una persona mayor de edad que se responsabilice de su cuidado y protección.

VIII Portar alhajas, relojes o cualquier clase de accesorios metálicos.

IX Empujar o lanzar a las personas a la piscina.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD FRENTE A ACCIDENTES.- El Parque Acuático Guachapala no se hace responsable de los accidentes que ocurran dentro de las instalaciones por inobservancia de esta Ordenanza y del Reglamento Interno de su uso, así como por desacato a las disposiciones de los servidores públicos responsables del control.

ARTÍCULO 43.- REEMBOLSO DE VALORES.- Cuando el servicio fuere suspendido, por causas imputables al Parque Acuático Guachapala, se obliga éste a rembolsar al usuario el costo del pagó realizado por dicho servicio.

Si el usuario diere motivo a la suspensión o se derive de causas fortuitas o fuerza mayor no se reintegrará el importe de la cuota de recuperación y éste quedará a favor del Parque Acuático Guachapala para gastos de mantenimiento.

ARTÍCULO 44.- SUSPENSIÓN TOTAL DEL SERVICIO.- El GAD Municipal, previo estudio e investigaciones necesarias para ello, tendrá la facultad de suspender temporal o definitivamente los servicios que proporcione el parque cuando el Parque Acuático Guachapala no pueda ser económicamente autofinanciable.

ARTÍCULO 45.- DERECHO DE ADMISIÓN.- El Parque Acuático Guachapala se reserva el derecho de admisión, con el único objeto de procurar mantener en todo momento un ambiente sano, higiénico y propicio para el buen desarrollo e integración familiar.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del GAD Municipal o en la página virtual institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se deroga expresamente la “Ordenanza que regula la administración y el uso del parque acuático municipal de Guachapala” aprobada en sesiones del dieciséis de noviembre y dos de diciembre del 2011, y sancionada por el alcalde el ocho de diciembre del 2011, y toda otra norma que se oponga a la presente normativa.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde GAD – Guachapala.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD – Guachapala.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA**” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de septiembre del 2014.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo del GAD – Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 11 días del mes de septiembre del 2014, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA**” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo del GAD – Guachapala.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 17 días del mes de septiembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 y al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde GAD – Guachapala.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 17 días del mes de septiembre del 2014, a las 14H00 proveyo y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

f.) Ab. Genaro Peralta, Secretario del I. Concejo del GAD – Guachapala

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA

Considerando:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que el Artículo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc..

Que el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades,

siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, como así se ratifica en el artículo 70 del mismo cuerpo legal respecto a materia de género.

Que el Numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que en el capítulo III del Título dos de la Constitución se establecen los derechos preferenciales de: Adultas y adultos mayores, jóvenes, migrantes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad y personas usuarias y consumidoras de productos y servicios.

Que el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el Artículo 341 de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, encontrándose entre estos los Concejos Municipales.

Que el literal h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la

Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que el inciso 5 del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, respecto de Principio de Unidad para el ejercicio de la autoridad y potestad pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que el literal b) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el literal j) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que el Artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los

Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que el inciso primero del Artículo 128 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto.

Que el literal bb) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe como función del Concejo Municipal: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que el literal m) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Alcalde o Alcaldesa: presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina que esta ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases

para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que el Art. 303 en su inciso quinto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que el Art. 249 en concordancia con el literal d) del art. 328 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización determina que en los presupuestos anuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se debe asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que con fecha 17 de febrero del año 2010, el Ilustre Concejo Municipal de Guachapala, aprueba "La Ordenanza Sustitutiva que regula y organiza la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de cantón Guachapala".

Que con fecha 19 de abril de 2010 se realizó una reforma parcial a la antes referida ordenanza.

Que en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 283 del lunes 07 de julio del año 2014, se publicó la "Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad".

Que la Novena Disposición Transitoria de la "Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad". Dispone que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos; y,

Que la Décima disposición transitoria de la "Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad" establece que en los cantones que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejo Cantonal de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**

CAPITULO I

DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal.

Forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, son: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además se contemplarán los principios de interés superior del niño y la prioridad absoluta.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes
- b. Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación; protección, defensa y exigibilidad; y, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.
- c. Asegurar la participación y control social de la ciudadanía, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- ORGANISMOS QUE ASEGURAN EL EJERCICIO, GARANTÍA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- En el cantón Guachapala el GAD Municipal se conformará:

- a) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
- b) La Junta Cantonal o Mancomunada para la Protección de Derechos,

- c) Las Redes de Protección de Derechos; y,
- d) Los mecanismos de participación y control social.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

Art 5.- DE SU ORGANIZACIÓN.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guachapala se convierte en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, cuyas siglas son “CCPD”.

Art 6.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guachapala.

Art 7.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, es decir, por tres representantes del sector Público, y por tres representantes de la sociedad civil, del modo siguiente:

Del sector público:

- a. Por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- b. Por El/la Coordinador/a Zonal del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o su delegado o delegada temporal o permanente; y,
- c. El/la Concejal/a Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su delegado o delegada

De la sociedad civil:

- a. Por una representante de las organizaciones de mujeres del cantón o su alterna;
- b. Por un/a representante de las organizaciones intergeneracionales (niñez y adolescencia, juventud y senilidad) del cantón o su alterno/a ; y,
- c. Un/a delegado o delegada de las organizaciones de las personas con discapacidad o su alterno o alterna;

El/la vicepresidente/a, será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informadas a las respectivas organizaciones a las que representan, sobre las decisiones tomadas al interior del Consejo; y, cumplir con los compromisos asumidos dentro de sus competencias.

Art 8.- DELEGACION DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.- Los miembros del Estado que deseen actuar mediante sus delegados, deberán notificar tal delegación al Presidente del CCPD. Estos/as delegados/as cesarán en sus funciones desde el momento en que sus delegantes dejan de ser titulares.

Art 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocados por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y durarán cuatro años en sus funciones, a excepción de aquel que representa a los 3 grupos etarios. En este caso, habrá alternabilidad anual entre los representantes de cada grupo etario.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en base a las regulaciones emitidas al respecto por el Ministerio de Relaciones laborales.

Art 10.- ATRIBUCIONES.- El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracional, de pueblos u nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracional, de pueblos u nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Guachapala
- Coordinar con los organismos distritales, provinciales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos en el cantón.
- Promover la conformación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción y formar parte de las que se creasen a nivel distrital o provincial.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y mas mecanismos de participación ciudadana y defensa de sus derechos
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Aprobar el Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, Presupuesto y más normativas internas que permitan la operatividad y funcionamiento del CCPD.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para lo cual asignará una Partida Presupuestaria de inversión dentro de su Presupuesto anual destinada para tal fin.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Guachapala, garantizará espacios físicos y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal o Mancomunada de Protección de Derechos; y, de las Redes de Protección de Derechos del cantón.

Art 12.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS



Art 13.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- a. El pleno del CCPD,
- b. La Presidencia,
- c. Las comisiones, y;
- d. La Secretaría Ejecutiva.

Art 14.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD. Ejercerá todas las atribuciones constantes en esta ordenanza y en el Reglamento interno que se emitirá para el efecto.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 15.- DE LA PRESIDENCIA.- Esta Función será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada con todas las facultades descritas en la presente ordenanza y en el Reglamento Interno expedido por el CCPD. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la Ley.

Art 16.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las Redes de Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. De Género,
2. Intergeneracional,
3. De discapacidades; y,
4. De movilidad humana.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

Art 17.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo técnico administrativo bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art 18.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos;

- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- d. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal para la protección de derechos;
- e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f. La demás funciones inherentes al cargo y las que atribuya la normativa vigente.

Art 19.- PROCESO DE DESIGNACION DEL EQUIPO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado/a por el Presidente o Presidenta del CCPD. Durará en sus funciones un período de cuatro años pudiendo ser reelegido.

La remuneración de/la Secretario/a Ejecutivo/a se sujetará a la valoración y clasificación de puestos que deberá ser presentada y aprobada por las instancias correspondientes y conforme a la capacidad presupuestaria del CCPD.

El/la Técnico/a de Políticas Públicas y participación y Contador/a serán elegidos por el/la Presidente/a del CCPD.

Art. 20.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- b. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la protección de Derechos
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- e. Formación y/o experiencia en formulación de proyectos.
- f. Capacidad de trabajo bajo presión.

CAPITULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar una Junta Cantonal o Mancomunada de

Protección de Derechos, consistente en un órgano del nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley en el cantón Guachapala.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala y constará en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA". El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y si fuere mancomunada, será la persona designada en el estatuto de la Mancomunidad.

CAPITULO IV

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- DEFINICIÓN.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 23.- COORDINACIÓN.- El CCPD será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar en el Plan Operativo.

Art. 24.- FUNCIONES DE LAS REDES DE PROTECCIÓN.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a. Evaluar la Problemática local de los grupos de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- b. Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c. Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d. Ejecutar las actividades planificadas.
- e. Presentar informes al CCPD del avance o resultados logrados.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 25.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención

prioritarios, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 26. ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 27.- DEFINICIÓN.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Art. 28.- FINANCIAMIENTO.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 29.- USO DE LA "SILLA VACÍA".- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Concejo Municipal, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art 30.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Guachapala, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- TRASMISIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guachapala.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Guachapala, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala.

TERCERA.- DE LOS/AS TRABAJADORES/AS Y SERVIDORES PÚBLICOS.- Los/as funcionarios/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y

Adolescencia del Cantón Guachapala, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, hasta cumplir con el periodo que fueron designados.

CUARTA.- CONSEJO CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA TRANSITORIO.- Con el fin de dar funcionalidad a este organismo para elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- PLAZO PARA LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- En el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala transitorio, aprobará el reglamento y realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, el mismo que será motivado, participativo e incluyente.

SEXTA.- PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2014.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para el año 2014 funcionará con el presupuesto establecido para el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, incluido las reformas presupuestarias que fuesen menester.

SÉPTIMA.- MANEJO FINANCIERO.- Todos los aspectos relacionados con el manejo financiero contable de los recursos que administre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, hasta que se creen los cargos pertinentes en el mismo, la Dirección Financiera del GAD municipal de Guachapala será la responsable de delegar a un/a contador/a de su dirección para el efecto.

OCTAVA.- DEL TÉCNICO/A DE POLÍTICA PÚBLICA.- Hasta que se cree el cargo de Técnico/a de política pública y participación, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá contratar un/a profesional para que labore bajo la modalidad de servicios profesionales.

NOVENA.- FUNCIONES DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- La Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Guachapala, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que se promulgue la Ley que establezca y estructure el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en concordancia con la novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

DISPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Esta ordenanza sustituye expresamente a la “Ordenanza Sustitutiva que regula y organiza la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de cantón Guachapala” aprobada el 17 de febrero del 2010 y su respectiva reforma.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y sancionada por su Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página institucional y en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde GAD – Guachapala.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD – Guachapala.

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 06 agosto del 2014 y 03 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD – Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 04 días del mes de septiembre del 2014, a las 09H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD – Guachapala.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 10 días del mes de septiembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en página web institucional y en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde Gad – Guachapala.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 10 días del mes de septiembre del 2014, a las 15H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

f.) Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del I. Concejo GAD – Guachapala.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a

la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015 en la Jurisdicción Cantonal de Guachapala.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de

los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autonomo Descentralizado de Guachapala.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan

los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero,

registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación de copia de cedula de identidad, certificado actualizado de votación, certificado original de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y su pago correspondiente, escrituras legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad, Derecho de Solicitud, Carta de pago del impuesto predial y Formulario de Avaluo Predial Urbano y/o Rural.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la

cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, y servicios municipales. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR	AGUA POT	ALCANT.	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELF	ACERAS	ASEO CALLES	REC.BAS	PRO M
01 COB	100,00	99,34	100,00	86,93	85,71	77,26	55,38	89,75	100,00	88,26
DEFICT	0,00	0,66	0,00	13,07	14,29	22,74	44,62	10,25	0,00	11,74
02 COB	90,75	88,07	90,15	69,60	54,86	64,80	41,87	44,20	100,00	71,59
DEFICT	9,25	11,93	9,85	30,40	45,14	35,20	58,13	55,80	0,00	28,41
03 COB	72,98	63,61	59,69	43,70	38,28	52,85	5,24	34,55	94,18	51,68
DEFICT	27,02	36,39	40,31	56,30	61,72	47,15	94,76	65,45	5,82	48,32
04 COB	50,40	46,27	55,00	10,72	14,09	12,75	5,20	26,50	82,67	33,73
DEFICT	49,60	53,73	45,00	89,28	85,91	87,25	94,80	73,50	17,33	66,27
PROM	78,53	74,32	76,21	52,74	48,24	51,92	26,92	48,75	94,21	61,32
PROM	21,47	25,68	23,79	47,26	51,77	48,09	73,08	51,25	5,79	38,68

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR BASE	LIMITE INF	VALOR INTERSECT
Sector 1	9.58	26	8.47	
				21.50
Sector 2	8.00	17	6.71	
				13.00
Sector 3	6.44	9	4.95	
				7.00
Sector 4	4.85	5	3.69	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE Y FONDO	1.0 a 94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
21.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a.88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	FACTOR
ADOQUÍN	1.0 a.88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA	1.0 a .93
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	
ACERAS	

BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O

VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,096	Madera Común	0,215	Madera Común	0,4336	Pozo Ciego	0,1075
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Ser	0,0615
Hierro	0,9478	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,4505	Canalización Aguas Lluv	0,0615
Madera Común	0,6333	Arena-Cemento (Ceme	0,3511	Arena-Cemento	0,2732	Canalización Combinad	0,1819
Caña	0,4651	Tierra	0	Tierra	0,158		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0687	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,1481	Champiado	0,3965	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,0531
Piedra	0,5158	Baldosa Cemento	0,4904	Fibra Sintética	1,1509	Baño Común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa Cerámica	0,7236	Estuco	0,6505	Medio Baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,7019			Un Baño	0,1204
		Vinyl	0,4812	Cubierta		Dos Baños	0,1646
Vigas y Cadenas		Duela	0,5794	No Tiene	0	Tres Baños	0,3204
No tiene	0	Tablon / Gress	1,7019	Arena-Cemento	0,3066	Cuatro Baños	0,4939
Hormigón Armado	0,7678	Tabla	0,2161	Baldosa Cemento	0,4752	+ de 4 Baños	0,6496
Hierro	0,427	Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica	0,6227		
Madera Común	0,2956	Cemento Alisado	0,3511	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,1147			Fibro Cemento	0,7104	No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Teja Común	0,7804	Alambre Exterior	0,4318
		No tiene	0	Teja Vidriada	1,2236	Tubería Exterior	0,4624
Entre Pisos		Madera Común	0,9388	Zinc	0,4167	Empotradas	0,4834
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado (Losa)	0,4269	Madera Fina	3,6589	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2435	Arena-Cemento	0,4172	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,1249	Tierra	0,2359	Paja-Hojas	0,1434		
Caña	0,0447	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,4038		
Madera y Ladrillo	0,1634	Marmolina	1,235				
Bóveda de Ladrillo	0,1508	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,635	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	2,3243	Madera Común	0,6185		
Paredes		Grafiado	1,1164	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	1,3062		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo	2,9412	Aluminio	1,0177		
Madera Común	1,0241			Enrollable	0,775		
Caña	0,3813	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,0653		
Madera Fina	1,3338	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Bloque	0,7345	Madera Fina	0,4354	Tol Hierro	1,111		
Ladrillo	1,2239	Madera Común	0,8196				
Piedra	0,6809	Arena-Cemento (Enluci	0,1934	Ventanas			
Adobe	0,5039	Tierra	0,1097	No tiene	0		
Tapial	0,5039	Mármol	1,1843	Hierro	0,2731		
Bahareque	0,4067	Marmetón	1,1843	Madera Común	0,1704		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1843	Madera Fina	0,5977		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,6829		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No Tiene	0	Grafiado	0,519	Hierro-Madera	1		
Hormigón Armado	0,0458	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,067		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4751				
Hormigón Simple	0,0274	Piedra o Ladrillo	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0359	Cemento Alisado	2,5242	No tiene	0		
Madera Común	0,0338			Hierro	0,1787		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,088		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,018	Madera Común	0,0156	Madera Fina	0,5153		
Piedra	0,01	Caña	0,015	Aluminio	0,4121		
		Madera Fina	0,0293	Enrollable	0,5116		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0069	Madera Malla	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0039				
Hormigón Armado (Losa)	2,0257	Mármol	0,0423	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2372	Marmetón	0,0423	No tiene	0		
Estereoestructura	11,791	Marmolina	0,0423	Madera Común	0,3203		
Madera Común	0,7817	Baldosa Cemento	0,0123	Madera Fina	0,7393		
Caña	0,2121	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7689		
Madera Fina	1,0196	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,4436		
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo	0,0488				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
55-56	1	0,37	0
53-54	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o mas	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,80 o/oo (CERO PUNTO OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUACHAPALA

1	SECTOR HOMOGÉRNIO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉRNIO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉRNIO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉRNIO 6.4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEEO	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
SH 3.1	23194,11	20508,48	17090,40	14648,70	12207,25	10498,35	7080,55	4394,15
SH 4.2	19236,05	17008,50	14173,75	12149,75	10124,60	8706,65	5871,90	3644,35
SH 4.3	9258,65	8186,85	6822,95	5847,75	4873,70	4190,60	2826,70	1754,90
SH 6.4	12838,60	11351,65	9459,90	8108,65	6757,40	5810,95	3919,20	2432,25

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000

50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,25 o/oo (cero punto veinte y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012-2013 en la Jurisdicción Cantonal de Guachapala”, sancionada por el señor Alcalde de Guachapala el 09 de diciembre del 2011.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, trece días del mes de Enero del dos mil catorce.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD-Guachapala.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

RAZÓN: Señora Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICA:** Que, la “**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Deter-**

minación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015 en la Jurisdicción Cantonal de Guachapala” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del ocho y trece de enero del 2014.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 13 días del mes de enero del 2014, a las 10H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015 en la Jurisdicción Cantonal de Guachapala**” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 14 días del mes de enero del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 y al Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana Alcalde del GAD-Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 14 días del mes de enero del 2014, a las 15H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, prestar los servicios públicos de Agua potable.

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de Servicios públicos de Agua Potable en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros, y participaran de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, es indispensable la actualización de una nueva normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

Que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una Ordenanza que regule el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

En uso de las atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA”

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1 Se declara de uso público el agua potable del cantón Guachapala, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2 El uso del agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud y se concederá para el servicio doméstico, comercial, industrial, público, etc., en la forma y condiciones que determina la presente ordenanza.

CAPITULO I

DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 3 La persona natural o jurídica que desee el servicio de Agua potable en una vivienda de su propiedad presentará la respectiva solicitud en un formato adquirido en Tesorería del GAD de Guachapala, por un valor de \$ 1.00, indicando la necesidad del servicio y detallando los datos en este formulario.

Art. 4 Los requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado, tanto para personas naturales y jurídicas son los siguientes, cuyas copias irán adjuntas con el formulario de solicitud:

a) Copia de la cedula de Identidad o RUC

b) Copia del certificado de votación

c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad

d) Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas

e) Carta de pago del predio urbano.

f) Copia de la escritura o declaración juramentada

Art. 5 Recibida la solicitud el Departamento de Obras Públicas y el Director la estudiará y resolverá, debiendo comunicar al peticionario dentro de un término de diez días calendario a partir de la fecha de su presentación.

Art. 6 Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el Departamento de Tesorería, emitirá el respectivo Título de Crédito al solicitante.

Art. 7 Una vez emitido del título de crédito el GAD Guachapala tiene la obligación de realizar las respectivas instalaciones con un plazo máximo de 15 días a partir de la firma del contrato. Los trabajos de excavación y tapado de zanjas estará a cargo del usuario, a excepción de los trabajos de instalación hasta el medidor, que deberán ser realizados por el GAD Guachapala; los trabajos de excavación, tapado y reposición del pavimento si esto fuera el caso corresponderá al usuario, bajo la supervisión del GAD Guachapala; si el usuario determina que estos trabajos ejecute GAD Guachapala, estos valores serán cobrados en las tres primeras planillas de consumo de agua potable.

Art. 8 El usuario proveerá del medidor y accesorios, el respectivo collarín, la tubería que se necesite desde la respectiva matriz a la que se conecte, estos materiales irán detallados en el reverso del formulario de solicitud. Si el usuario manifiesta en este formulario que estos materiales sean adquiridos por el GAD de Guachapala, estos materiales serán adquiridos por el GAD Guachapala y sus valores serán cargados a las tres primeras planillas de pago de agua potable.

Art. 9 Concedido el uso de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; esto una vez que la Oficina de Obras Públicas haya presentado el formulario de instalación, en el caso de agua potable constarán entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y la firma de responsabilidad de la persona que hizo los trabajos de instalación.

Art. 10 El Departamento de Obras Públicas determinará el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que vaya a dar servicio. En caso de que el solicitante requiera un diámetro mayor al otorgado deberá presentar un diseño de acometida en caso de ser una construcción nueva, dicho estudio además contendrá el número de medidores que serán solicitados para los respectivos derechos.

Art. 11 Cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 12 Corresponde únicamente al Departamento de Obras Públicas ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión de agua potable desde la matriz hasta el medido, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

Art. 13 En los casos que por razones de servicio se requiere bombeo interno, este deberá hacerse siempre de un tanque de succión, aprobado por el Departamento, en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 14 Los servicios de agua potable proporcionados beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la que fue solicitado.

Art. 15 Es obligación del usuario dar aviso al Departamento de Obras Públicas, sobre cualquier novedad que se presente en la acometida de agua potable.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 16 Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de servicio establecido por el Departamento de Obras Públicas, de acuerdo a su capacidad técnica, debe tener instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable las que serán realizadas exclusivamente por el personal del Departamento o por delegación expresa.

Art. 17 Toda la infraestructura hidráulica existente dentro de los límites de servicio, pertenecen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala. Excepto aquellas instalaciones que hayan sido construidas con recursos económicos propios del propietario/s de los predios, en este caso pasará a ser propietario el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala luego de haber sido recibidas por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 18 En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz, para el servicio de uno o más usuarios, el Departamento de Obras Públicas, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes deberán realizar el pago correspondiente del costo de la prolongación, de acuerdo a la planilla respectiva.

Art. 19 El Departamento de Obras Públicas supervisará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por los ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al GAD Guachapala, que estén localizadas dentro del límite urbano, las mismas que deberán desarrollarse bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Cantonal, previo dictamen favorable del Departamento de Obras Públicas, en lo referente a los servicios de agua potable.

Art. 20 La longitud de las acometidas de agua potable no excederá los veinte (20) metros, caso contrario se deberá tramitar la ampliación de la red.

Art. 21 La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable, serán fijadas por el Departamento de Obras Públicas, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del agua potable

- a) Acometidas de diámetro de 12 mm en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m² de construcción.
- b) Acometidas de diámetro 19mm en cualquier edificación que lo requiera deberá presentar un diseño hidráulico de la acometida, mismo que será aprobado por el Departamento de Obras Públicas. Este diseño deberá incluir el diseño contra incendios.
- c) Se podrá instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe favorable del técnico del Departamento de Obras Públicas.
- d) En casos de excepción los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico.
- e) Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja en un lugar visible y accesible.
- f) Las acometidas domiciliarias de agua deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.
- g) En las urbanizaciones aprobadas por el GAD Guachapala los trabajos de agua potable serán fiscalizados por la oficina de Obras Públicas bajo las especificaciones técnicas de los estudios aprobados.
- h) Todas las Dependencias Públicas deberán contar con un medidor, así sean municipales, esto para el control del consumo y estadísticas.

Art. 22 Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 23 Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Obras Públicas la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 24 En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal

del servicio, se conminará al propietario para que sean subsanados los daños. Para el efecto el Departamento de Obras Públicas por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema de agua potable y comunicará oportunamente.

Art. 25 La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación del Departamento de Obras Públicas.

En caso de infracción, el Departamento de Obras Públicas podrá ordenar la inmediata reparación a costo del infractor.

Art. 26 Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Obras Públicas para la reparación respectiva.

Art. 27 Si el propietario de un predio o inmueble no desea seguir haciendo el uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al GAD Guachapala, quien ordenará al Departamento de Obras Públicas Municipales, la inmediata suspensión del servicio; debiendo dar aviso para ello al Tesorero Municipal, para el cobro de los títulos de crédito que se hallasen pendientes. Si el indicado propietario necesitare posteriormente el servicio, deberá sujetarse nuevamente como nuevo usuario.

CAPITULO IV

DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 28 Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de agua potable cien dólares (USD100), más servicios administrativos.

Art. 29 Para el caso de servicios temporales de instalación de agua potable la persona natural o jurídica realizará el mismo trámite como nuevo derecho, el costo será el 50% del valor original más el consumo, obligándose con todas las responsabilidades hasta el tiempo que haya solicitado el servicio y que esto el abonado comunicará por escrito al GAD Guachapala pidiendo el finiquito y la suspensión del servicio, luego de esto el Departamento de Obras Públicas procederá con el retiro de la instalación temporal. Cabe señalar que el GAD Guachapala proveerá de un medidor para verificar el consumo.

Art. 30 Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias.

Art. 31 Se establece de acuerdo al uso que se dé al agua, las siguientes categorías: doméstica, comercial e industrial y pública.

CAPITULO V

CAMBIO, REINSTALACION, REUBICACION Y CAMBIO DE NOMBRE EN EL CATASTRO DE LOS MEDIDORES

Art. 32 Cuando la vida útil del medidor haya terminado o presenta averías, el Departamento de Obras Públicas Municipales notificará al abonado para el recambio respectivo en un formulario adecuado, teniendo un plazo de hasta 15 días para la adquisición de los materiales de acuerdo a lo indicado en el memorándum de control; caso contrario el GAD Municipal de Guachapala procederá con la suspensión del servicio

Para realizar el cambio de ubicación del medidor a petición del usuario se necesitan los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al GAD Guachapala
- Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas
- Copia de la cédula de identidad
- Copia de la carta de pago del predio
- Cancelar un valor del 3% del salario básico unificado en el caso de reubicación (el cambio de medidor no tendrá costo).

Art. 33 Cuando se requiere cambiar el nombre del propietario del inmueble donde se encuentra un determinado medidor se deben presentar los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al GAD Guachapala
- Solicitud dirigida al Departamento de Obras Públicas en el respectivo formulario adquirido en Tesorería
- Escritura del predio.
- Copia de cédula
- Croquis de ubicación con el nombre de las calles (En el propio formulario)
- Última carta de pago del servicio de agua potable del predio.

CAPITULO VI

DE LAS CATEGORIAS

Art. 34 CATEGORÍA DOMÉSTICO.- Es la que se presta a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda. Se incluyen en esta categoría las pequeñas tiendas que no usan el agua en su negocio. Si el abonado llegase a consumir más de 50m³ mensuales durante tres meses consecutivos se cambiará su categoría a Comercial, excepto las Instituciones públicas, estatales, escuelas y de beneficio social. El usuario podrá solicitar la restitución de la categoría inicial cuando demuestre que el consumo no fue provocado.

Art. 35 CATEGORÍA COMERCIAL.- Es la que se da a predios donde se desarrollan actividades de expendio de bienes y servicios. En ésta categoría están incluidos los siguientes: oficinas, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, zapaterías, peluquerías, hojalaterías, clínicas, estaciones de servicio sin lavado de carros, hoteles, hosterías, residenciales y pensiones con o sin piscina.

Art. 36 CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Es la que se presta a predios en donde se desarrollan actividades productivas u orientadas a la obtención y transporte de insumos. A ésta categoría corresponde todos aquellos suscriptores que desarrollan actividades industriales que utilizan o no el agua como materia prima, tales como: fábrica de helados, jabones, envasados derivados de cañas de azúcar, lavadoras de ropa, fábricas de materiales como: bloques, ladrillos, piscinas, etc.

Art. 37 CATEGORÍA PÚBLICA.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, asistencias sociales y estatales, que cancelarán el 50% de la categoría doméstica. En ningún caso se podrá conceder exoneración de las mismas, excepto las dependencias municipales.

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 38 Se cobrará por los servicios de agua potable en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, también podrá optar por mecanismo de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 39 Las lecturas tomadas de los medidores serán procesadas mensualmente para la emisión de las cartas de pago.

Art. 40 Plazo de pago: Los clientes realizarán los pagos durante todo el mes siguiente al del mes de consumo. En caso de mora se cobrará con el interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 41 Pagos parciales: Cuando existan pagos pendientes mayores a un salario mínimo vital, el abonado podrá solicitar un plan de pagos parciales.

Art. 42 En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses. Cuando éste no fuere posible, se facturará la base.

Art. 43 Si un beneficiario de un predio consume agua sin el uso del medidor se facturará por el consumo de 60m³ de agua en categorías doméstica y pública, y en el caso de las categorías comercial e industrial se facturará por el consumo de 120 m³

Art. 44 El usuario que no haya cancelado su planilla después de noventa (90) días se procederá a la suspensión del servicio y se continuará emitiendo las planillas por costo base de 8m³.

Art. 45 En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita, en la que constará el motivo por el cual no se tomó la lectura.

Art. 46 En caso de que no se logre tomar lecturas sucesivas, se facturará en base del promedio de las lecturas de los últimos tres meses; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico respectivo.

Art. 47 El usuario está en la obligación de permitir al personal del Departamento de Obras Públicas, debidamente identificado, acceder a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 48 El valor que se facturará por cada m³ de agua potable entregado por hidrantes será cancelado de acuerdo a la categoría del solicitante, a excepción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guachapala, para el control de incendios.

DE LAS REFACTURACIONES O REVISIÓN DE FACTURAS

Art. 49 Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación, debido a errores de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas que se hubieren presentado.

Art. 50 La solicitud de refacturación deberá ser presentada en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última carta de pago del agua.

Art. 51 Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión, mismo que se resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días, acogiéndolo o negándolo y de ser procedente elaborará la planilla rectificada. En caso de cobro en exceso el contribuyente podrá solicitar la devolución de los valores cobrados en exceso o su compensación con otros créditos o futuros créditos que tenga que cancelar.

Art. 52 Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re facturación, sin multas, ni intereses.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

De la suspensiones

Art. 53 El Departamento de Obras Públicas suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- Por mora de 60 días en el pago por sus servicios, previa notificación correspondiente para que cancele los haberes en un término de quince días;
- Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- Por necesidades de orden técnico; cuando el Departamento Obras Públicas, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

- d) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- e) A solicitud del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones;
- f) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación;

Si en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, pese a haber sido notificado, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

De las reconexiones

Art. 54 Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago al GAD Guachapala se procederá a la reconexión. El valor por este concepto será del 10% del salario básico unificado.

Art. 55 Cuando el Departamento de Obras Públicas determine que un medidor se encuentra defectuoso exigirá el cambio del mismo, mediante notificación.

De las reparaciones

Art. 56 El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable.

Art. 57 Reclamos administrativos: Los clientes tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un cliente hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la resolución a una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del cliente éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los clientes los intereses respectivos.

Art. 58 Para cualquier tipo de instalación de agua en la cual el beneficiario tenga que romper la calzada o vereda, este luego de realizar la instalación tendrá la obligación de reparar lo destruido y dejarlo en las condiciones originales. Por esta razón el beneficiario tendrá que hacer una solicitud escrita al Departamento de Obras Públicas, y de ser favorable el beneficiario tendrá que dejar en el Departamento de Tesorería una garantía que cubra los daños que va a causar.

CAPITULO IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 59 El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala es el único autorizado para realizar, en cualquier circunstancia, la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del cliente sin autorización del Gobierno Municipal de Guachapala, o cualquier acción fraudulenta está sujeta a una multa equivalente a un salario básico unificado. De existir reincidencia se procederá al corte definitivo del servicio.

Art. 60 Inexigibilidad de indemnizaciones: no podrá exigirse Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala indemnizaciones por contingencia ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 61 Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

Art. 62 La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataran de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

Art. 63 Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 64 Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el Departamento de Obras Públicas a manejar los medidores, llaves guía de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a la mitad (1/2) de un salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 65 El agua potable que suministra el GAD Guachapala a través del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser destinada para riegos de campos y huertos que no sean jardines, la infracción será sancionada con una multa equivalente a la mitad (1/2) de un salario básico unificado.

Art. 66 El agua potable que suministra el GAD Guachapala a través del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser destinada para el lavado de vehículos, el mismo será sancionado con una amonestación por escrito a la usuaria o usuario o su representante por primera vez, si reincide por segunda vez será sancionado con el 10% del salario mínimo vital, si se vuelve a encontrar en la misma infracción, la multa será del 20% del salario mínimo vital; si vuelve a reincidir se suspenderá el servicio y la multa será de medio salario mínimo vital. Para determinar esta infracción el GAD Guachapala podrá utilizar fotografías, videos o testigos.

Art. 67 Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un (1) salario básico unificado.

Art. 68 Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 69 El Comisario del GAD Municipal aplicará las sanciones determinadas en los artículos precedente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador que establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD.

CAPITULO X

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 70 Objetivo de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Art. 71 Cálculo tarifario: El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c) Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e) Recuperación de inversiones.- Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado;
- g) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la jefatura incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

Art. 72 Principios de la tarifa: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al cliente que no tiene micro medición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en ésta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- e) Los que más consumen pagan más;
- f) Para el caso de Personas Adultas Mayores, de acuerdo a la Ley del Anciano en su Capítulo III, De los Servicios; "Se exonera el 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 10 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales".
- g) Para las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 79.- Servicios.- Numeral 1.- El servicio de agua potable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. Observaciones: "En los suministros de agua potable, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio".

Art. 73 Estructura tarifaria para el sistema de Guachapala. Considerando los principios de la tarifa, descritos en ésta ordenanza se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. Es ésta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

Pliego tarifario de Agua Potable:

Categoría doméstica		
BASE: hasta 10 m ³		
0 - 10	m ³	\$ costo 1.00
11 - 20	m ³	\$ 0,05 por cada m ³ de exceso
21 - 30	m ³	\$ 0,10 por cada m ³ de exceso
>31	m ³	\$ 0,15 por cada m ³ de exceso

Categoría Comercial		
BASE: hasta 15 m ³		
0 - 10	m ³	\$ costo 1.50
>11	m ³	\$ 0,20 por cada m ³ de exceso

Categoría Industrial		
BASE: hasta 15 m ³		
0 - 10	m ³	\$ costo 2.40
>11	m ³	\$ 0,40 por cada m ³ de exceso

COSTOS ADICIONALES	
CONCEPTO	APLICACIÓN
Alcantarillado	50% de la tarifa de agua potable

Art. 74 Se establece un descuento del 50% del costo del servicio para los usuarios de la tercera edad y discapacitados, siempre y cuando el consumo sea menor o igual al consumo básico y en la categoría doméstica.

Art. Nnn Para el caso de que el usuario vaya a utilizar el agua para construcción, deberá comunicar al GAD Guachapala de este particular, allí el costo será el mismo como el de la categoría comercial. Si el usuario no comunica de este particular al GAD Guachapala impondrá una multa del 10% del salario mínimo vital previa la respectiva notificación.

Art. 75 El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \left(p1 \frac{B1}{Bo} + p2 \frac{C1}{Co} + p3 \frac{D1}{Do} + p4 \frac{E1}{Eo} + px \frac{X1}{Xo} \right)$$

PR= Nuevo costo promedio por m3

PO= Costo promedio por m3 (con tarifas vigentes)

p1=mano de obra

p2= energía eléctrica

p3= productos químicos

p4= depreciación de activos fijos

px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; BO = salario básico unificado

C1; CO = precio de energía eléctrica

D1; DO = precio de productos químicos

E1; EO = Valor de depreciación de activos fijos

X1; XO = índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = vigentes a la fecha de reajuste actual

/2 = vigentes a la fecha de reajuste anterior

VIGENCIA: Esta ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, pagina web institucional y en el Registro oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan expresamente derogadas las siguientes ordenanzas "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA" publicada en el Registro Oficial N° 359 del 02 de Julio del 2001; y la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE

AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA" publicada en el Registro Oficial N° 365 del 28 de Junio del 2004.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD-Guachapala.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

RAZÓN: Señora Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICA:** Que, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA" fue conocida, discutida y aprobada en sesión ordinaria del 31 de julio del 2013 y sesión extraordinaria del 29 de agosto del 2013.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 02 días del mes de septiembre del 2013, a las 11H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA" al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 09 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 y al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD-Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 09 días del mes de septiembre del 2013, a las 15H00 proveyo y firmo el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del GAD- Guachapala.